

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 14 de julio de 2022 a las 12:42 p.m., respuesta de Bancolombia S.A., al oficio No. 463 y, el 25 de julio de 2022 a las 8:39 a.m., se recibió respuesta del Banco de Bogotá al oficio No. 464. De otro lado, se informa que se corrió traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, sin que la parte demandada se pronunciara frente a esta. Finalmente, se encuentra que el Banco Agrario y Davivienda no ha aportado respuesta a los oficios No. 461 y 462 que respectivamente fueron dirigidos a cada una de estas entidades (consecutivos 78, 80, 81, 84-86 del expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 6 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2018 00012 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	AFP PORVENIR S.A.
Ejecutado	MUNICIPIO DE HISPANIA
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA OFICIOS BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÁ – REQUIERE PARA RESPUESTA AL BANCO AGRARIO Y A DAVIVIENDA – REMÍTASE POR SECRETARÍA COPIA DE ESTA PROVIDENCIA AL CANAL DIGITAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES – TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - FIJA AGENCIAS EN DERECHO – ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Vista la constancia secretarial, se tienen en cuenta y se ponen en conocimiento de las partes las respuestas a los oficios No. 463 y 464 por parte de Bancolombia S.A. y el Banco de Bogotá (consecutivos 84 y 86 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Ahora, por cuanto no se encuentran las respuestas a los oficios No. 461 y 462 dirigidos al Banco Agrario de Colombia y a Davivienda (consecutivos 80 y 81 cuaderno principal del expediente digitalizado), se les REQUIERE, para que aporten las mismas según lo que allí se les comunicó y, para tal efecto, de

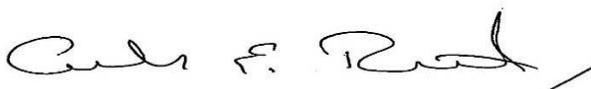
acuerdo al artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se les concede el término de cinco (5) días siguientes a la entrega de la respectiva comunicación, o en caso de haberla allegado aporte la prueba correspondiente. También para que, en el mismo término, expongan las razones de peso por las cuales no ha dado respuesta, pues su conducta omisiva puede dar lugar a imponer sanciones pecuniarias que van hasta 10 SMLMV conforme lo prevé el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se tiene en cuenta y, se pone en conocimiento la certificación del Banco Agrario en cuanto a los títulos judiciales actualmente depositados. Se advierte a las partes que en caso de efectuarse pagos parciales a los créditos ordenados en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, deberán actualizar la liquidación del crédito (consecutivos 78, 85 y 87 cuaderno principal expediente digitalizado).

Finalmente, se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada en la suma de **\$7.500.000**. Liquídense las costas por Secretaría.

Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia, REMÍTASE copia de esta al canal digital de notificaciones judiciales del Banco Agrario de Colombia y de Davivienda, adjúntese copia de los oficios remitidos que obran en los consecutivos 80 y 81 y, déjese la constancia de dicha gestión en la carpeta correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 137**
en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria